

SOZIETATEAREN ESTATUTUEN
ALDAKETAREN INGURUAN
SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D.KO
ADMINISTRAZIO ORGANOAK
EGINDAKO INFORMEA

INFORME FORMULADO POR
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D.
EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

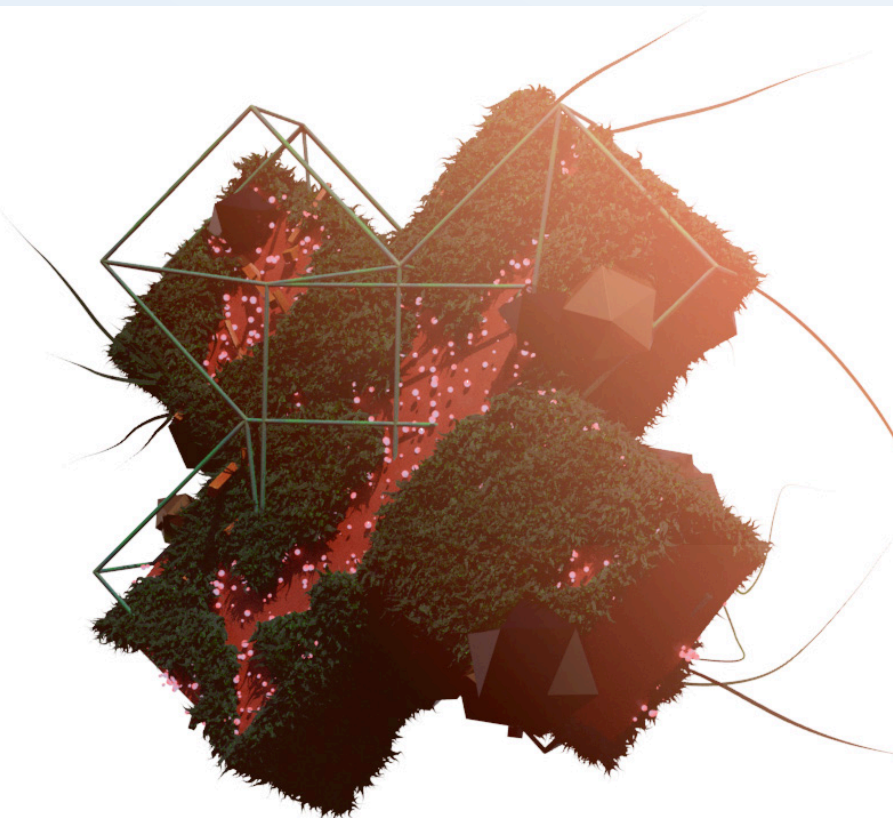


SDEIBAR

2 0 1 7

AKZIODUNEN
BATZAR
NAGUSIA

JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS



**Informe formulado por el órgano de administración de la
SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D. en relación con la
modificación de los estatutos sociales de la Sociedad**

En Eibar, a 8 de noviembre de 2017



SDEIBAR

1. Introducción

El órgano de administración de la SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en su sesión de 8 de noviembre de 2017, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 12 de diciembre de 2017 en primera convocatoria, y el 13 de diciembre de 2017 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General de Accionistas, bajo el punto 3 del orden del día, la aprobación de la modificación de los artículos de los estatutos sociales a los que se hará referencia a continuación y la refundición de dichos estatutos sociales en nuevo texto que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente los títulos, capítulos, secciones y artículos en los que se divide.

De acuerdo con lo previsto en el artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**” o la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), la citada propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”), así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

En este sentido y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo 1** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda. Asimismo, se adjunta como **Anexo 2** al Informe copia del texto refundido de los estatutos sociales que se somete a aprobación y que coincide con la columna derecha del Anexo 1 una vez consolidadas las modificaciones recogidas en el mismo.

Como complemento a lo anterior, el Consejo de Administración ha acordado someter a la Junta General de Accionistas, bajo el punto 4 del orden del día, la aprobación de un Reglamento de Funcionamiento de la Junta General que recoja los principios de organización y funcionamiento de la misma con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los estatutos sociales. Se adjunta como **Anexo 3** al Informe copia del Reglamento de Funcionamiento de la Junta



SDEIBAR

General de Accionistas propuesto por el Consejo de Administración.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Significación y alcance general de la modificación estatutaria propuesta

La propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica, con carácter general, por la necesidad de:

- (i) actualizar los vigentes estatutos sociales al marco jurídico vigente aplicable a la Sociedad, que ha sufrido numerosas modificaciones en los últimos años que no se encuentran recogidas en el actual texto estatutario;
- (ii) introducir disposiciones tendentes a fomentar y facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Sociedad por medios electrónicos y telemáticos, y ello a tenor de la dispersa y heterogénea composición del accionariado y su perfil deslocalizado e internacional; y
- (iii) realizar modificaciones de carácter técnico-jurídico en ciertos artículos estatutarios en los términos detallados en el apartado 3 del presente Informe.

La concreta justificación individualizada de cada una de las modificaciones propuestas es objeto de posterior desarrollo en el apartado 3 del Informe.

2.2 Esquema de la modificación estatutaria propuesta

Con el fin de facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas y de conformidad con el artículo 197 bis LSC, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en distintos bloques de preceptos, a saber:

- 2.2.1 Domicilio: Modificación del artículo 3 (Domicilio) de los estatutos sociales.
- 2.2.2 Acciones: Modificación de los artículos 7 (Régimen de transmisión de acciones), 8 (Derechos incorporados a cada



SDEIBAR

acción) y 10 (Usufructo de las acciones) de los estatutos sociales.

- 2.2.3 Junta General (Competencia y activos esenciales): Modificación del artículo 13 (Junta General) de los estatutos sociales.
- 2.2.4 Junta General (Presupuesto): Modificación de los artículos 14 (Clases de Juntas Generales) y 38 (Elaboración del presupuesto) de los estatutos sociales.
- 2.2.5 Junta General (Convocatoria): Modificación del artículo 15 (Convocatoria de las Juntas).
- 2.2.6 Junta General (Asistencia y representación): Introducción de un nuevo artículo 16 denominado "Derecho de asistencia y representación" y modificación del actual artículo 17 (Quorum).
- 2.2.7 Consejo de Administración: Modificación de los artículos 20 (Composición y nombramiento del consejo de administración); 21 (Consejeros); 22 (Reuniones del Consejo), 24 (Actas del Consejo), 26 (Responsabilidad de los administradores) y 29 (Remuneración de los consejeros) de los estatutos sociales, así como la eliminación del artículo 25 (Prestación de la fianza).
- 2.2.8 Eliminación de disposiciones no aplicables: Eliminación de los artículos 30 (Disciplina deportiva), 31 (Infracciones: Clasificación), 32 (Infracciones muy graves), 33 (Infracciones graves), 34 (Infracciones leves) y 35 (Sanciones), así como de la disposición transitoria de los estatutos sociales.
- 2.2.9 Actualización de referencias normativas: Modificación de los artículos 39 (Aplicación de resultados); 40 (Disolución); 41 (Liquidación) y 42 (Extinción) de los estatutos sociales.
- 2.2.10 Refundición de estatutos sociales: Aprobación de un texto refundido de los estatutos sociales que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente los títulos, capítulos, secciones y artículos en los que se divide.

2.3 Justificación relativa al Reglamento de Junta

Mediante la aprobación e implantación del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Accionistas de la Sociedad se pretende reunir y sistematizar en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en relación con el órgano soberano de la Sociedad, prestándose particular atención al derecho de información del accionista y a su participación en las



SDEIBAR

deliberaciones y votaciones, procurando la máxima difusión posible de la convocatoria y de las propuestas de acuerdo que se lleven a la Junta General, en orden todo ello a asegurar la transparencia, eficiencia y participación de los accionistas en el proceso de formación de la voluntad social y en la toma de decisiones por la Junta General.

3. Modificaciones estatutarias

3.1 Domicilio

Se propone la modificación del artículo 3 (Domicilio) de los estatutos sociales con el fin de actualizar el domicilio social de la Sociedad, actualmente localizado en la calle Indalecio Ojanguren s/n (Eibar) a su actual sede sita en Ipurua Kalea 2 (Eibar).

3.2 Acciones

Se propone la modificación de los artículos 7 (Régimen de transmisión de acciones), 8 (Derechos incorporados a cada acción) y 10 (Usufructo de las acciones) de los estatutos sociales al objeto de: (a) complementar y actualizar su regulación en los términos previstos en la normativa de aplicación y, en particular, en la Ley de Sociedades Anónimas Deportiva y la Ley de Sociedades de Capital, y (b) realizar ciertas correcciones y matizaciones de carácter técnico-jurídico. En particular:

3.2.1 Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 7 (Régimen de transmisión de acciones) con el fin de: (i) aclarar que el régimen de transmisión intervivos previsto en el apartado 1 del referido artículo aplica tanto a transmisiones a terceros como entre accionistas; (ii) ampliar el plazo previsto para la autorización de una transmisión de acciones por el Consejo de Administración en caso de que dichas acciones representen un porcentaje igual o inferior al 5% del capital social de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días naturales con el fin de que dichas autorizaciones pueden analizarse y, en su caso, aprobarse en el seno de las reuniones mensuales ordinarias del Consejo de Administración; y (iii) realizar una matización de carácter técnica en relación con el supuesto de la falta de interés de la Sociedad en adquirir las acciones objeto de transmisión.

En consecuencia, las modificaciones propuestas se limitan a precisar y aclarar ciertos aspectos del marco estatutario que regula la transmisión de acciones, sin que de dichas modificaciones se derive una variación en el régimen sustantivo vigente hasta la fecha y que seguirá resultando de aplicación.

3.2.2 Se propone la modificación del apartado 5 del mismo artículo 7



SDEIBAR

(Régimen de transmisión de acciones) para recoger expresamente las obligaciones de notificación de transmisión de participaciones significativas previstas en la Ley del Deporte y su normativa de desarrollo, así como prever la necesaria obtención de las autorizaciones que pudieran requerirse conforme a dicha normativa para la transmisión de acciones. Se deja constancia de que las disposiciones normativas anteriores resultarían automáticamente aplicables aun cuando las mismas no fueran trasladadas a los estatutos sociales de la Sociedad, pero se considera que su inclusión en los mismos aporta un plus de seguridad jurídica tanto para la Sociedad como para los accionistas.

De nuevo, esta modificación no supone una variación del régimen de transmisión de acciones de la Sociedad vigente en la actualidad.

- 3.2.3 Se propone la modificación del artículo 8 (Derechos incorporados a cada acción) con el fin de sustituir la referencia normativa a la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, que fue derogada en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, por la referencia al artículo 42 del Código de Comercio, que constituye la norma de referencia en cuanto a la existencia de un grupo de entidades y situaciones de control se refiere.
- 3.2.4 Se propone la modificación del artículo 10 (Usufructo de las acciones) para sustituir las referencias a las disposiciones legales del derogado Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (la "**Ley de Sociedades Anónimas**") y sustituirlas por las disposiciones concordantes bajo la Ley de Sociedades de Capital en vigor que lo sustituyó.

3.3 Junta General (Competencia)

Se propone la modificación del artículo 13 (Junta General) con el fin de: (i) detallar las materias competencia de la Junta General; (ii) complementar y actualizar su regulación en los términos previstos en la normativa de aplicación; y (iii) introducir la posibilidad de complementar la regulación de la Junta General en un Reglamento de Funcionamiento independiente, cuya aprobación también se someterá a la Junta General de Accionistas.

En cuanto a las materias competencia de la Junta General, se incorporan aquellas recogidas expresamente en el artículo 160 de la Ley de



SDEIBAR

Sociedades de Capital.

Entre dichas materias, figura la “adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales”, novedad introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre que modificó la Ley de Sociedades de Capital con el fin de extender la competencia de la Junta General a aquellas cuestiones que, por su relevancia para la actividad social, debían exigir el acuerdo de los accionistas. En este sentido, el apartado (f) del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a esta cuestión, establece que se presumirá el carácter “esencial” de un activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado de la Sociedad.

En la modificación estatutaria propuesta se recoge el tenor literal del citado artículo 160(f) de la Ley de Sociedad de Capital, si bien se establece que no tendrán el carácter de “activos esenciales” –y, por tanto, no requerirán el acuerdo de la Junta General de Accionistas, sino que podrán ser gestionados por el Consejo de Administración– los derechos sobre el personal deportivo, los derechos audiovisuales y los derechos publicitarios. El motivo de la referida exclusión no es otro que adecuar la regulación estatutaria a la realidad de la Sociedad, en la que resulta impensable y operativamente imposible someter a la aprobación de la Junta General (que debería ser convocada en tiempo y forma en cada ocasión) cada una de las operaciones sobre jugadores o derecho audiovisuales y publicitarios.

Por otra parte, siguiendo con las novedades legislativas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo introdujo, en el artículo 161 LSC, la posibilidad de que la junta general imparta instrucciones al órgano de administración o someta a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión. Sin embargo, el referido artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital establece tal posibilidad “salvo disposición contraria en los estatutos”. Así, teniendo en cuenta el carácter atomizado del capital de la Sociedad, se considera conveniente excluir expresamente la competencia de la Junta para autorizar o impartir instrucciones al Consejo de Administración sobre asuntos de gestión dado que, de lo contrario, la gobernanza de la Sociedad podría resultar impracticable. De todas formas, como excepción a lo anterior, se prevé la competencia de la Junta para adoptar acuerdos sobre las materias de gestión que el Consejo de Administración resuelva someter a su consideración en cada momento.

Por último, en la nueva redacción del citado artículo se prevé la posibilidad de desarrollar y completar la regulación de la Junta General mediante un Reglamento de Funcionamiento de Junta General que



SDEIBAR

debería ser, en su caso, aprobado por los accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

3.4 Junta General (Presupuesto)

- 3.4.1 Se propone modificar los artículos 14 (Clases de Juntas Generales) y 38 (Elaboración del presupuesto) de los estatutos sociales que hacen mención al presupuesto anual de la Sociedad a los efectos de eliminar la exigencia de que la Junta General apruebe el presupuesto anual, y ello en consonancia con la modificación de la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas en el mismo sentido que a continuación se detallará.

La exigencia de aprobación del presupuesto anual por parte de la Junta General de Accionistas de las Sociedades Anónimas Deportivas fue establecido por el Real Decreto 1084/1991, 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, cuyo artículo 21.3 disponía que *“Las Sociedades Anónimas Deportivas, por acuerdo ordinario de la Junta general tomado en las condiciones de quórum y mayoría previsto en la Ley de Sociedades Anónimas deberán, con carácter previo al comienzo de la competición, aprobar anualmente su presupuesto”*. Sin embargo, el referido Real Decreto 1084/1991 fue derogado por el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, actualmente vigente, el cual omite la referencia al órgano responsable de la aprobación del presupuesto anual de las sociedades anónimas deportivas, limitándose a recoger que *“la contabilidad de las sociedades anónimas deportivas se regirá por la normativa contable establecida en el Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas y por sus disposiciones de desarrollo”*. En este sentido, la Ley de Sociedades de Capital –que sustituyó a la Ley de Sociedades Anónimas– no contempla la aprobación del presupuesto entre las materias competencia de la Junta General, por lo que, en aplicación del principio general de que corresponde a los administradores la gestión de la Sociedad, debe entenderse que dicha materia es competencia del Consejo de Administración.

Esta modificación legislativa es coherente con la realidad social de las sociedades anónimas deportivas en las que la aprobación del presupuesto por la Junta General solía tener lugar con motivo de la Junta General Ordinaria de aprobación de cuentas, la cual tiene lugar varios meses después del inicio del ejercicio y la competición, aun cuando dicha circunstancia podía constituir un incumplimiento de sus estatutos sociales. Carece de todo sentido someter a la aprobación de la Junta el presupuesto una vez que ha dado comienzo la competición y una de las principales partidas del mismo, la destinada a fichajes, ha sido ya objeto de ejecución



SDEIBAR

al cerrarse el mercado meses antes de la celebración de la Junta General Ordinaria.

De hecho, son numerosas las sociedades anónimas deportivas que ya han adaptado sus estatutos sociales para trasladar la competencia relativa a la aprobación del presupuesto de la Junta General al Consejo de Administración.

En definitiva, como consecuencia de dicha modificación, se establece que el presupuesto será elaborado y aprobado por el Consejo de Administración antes del comienzo de la competición, y ello sin perjuicio de informar a los accionistas en Junta General sobre el presupuesto aprobado con motivo, generalmente, de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

De esta manera, se elimina un requisito superado por la normativa aplicable que, en la práctica podía generar problemas operativos, ya que –como ya se ha apuntado previamente– con la actual redacción del artículo 14 de los estatutos de la Sociedad, es necesario celebrar un Junta General de Accionistas con carácter previo al comienzo de la competición (es decir, distinta de la Junta General Ordinaria de Accionistas) con la complejidad y coste que ello supone en sociedades con capital atomizado como el de la Sociedad. En todo caso, la eliminación de este requisito no conlleva un perjuicio para los accionistas ya que el citado presupuesto consta en las cuentas anuales de la Sociedad como nota de la memoria.

- 3.4.2 Asimismo, se aprovecha para realizar unas modificaciones de carácter técnico en la redacción del artículo 14 de los estatutos al objeto de: (i) establecer que La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo en concordancia con el artículo 164.2 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) excluir la necesidad de que los auditores de cuentas sean nombrados en Junta Ordinaria dado que la legislación vigente (artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital) posibilita su nombramiento en Junta General Extraordinaria y (iii) actualizar una referencia normativa de la Ley de Sociedades Anónimas a la Ley de Sociedades de Capital.

3.5 Junta General (Convocatoria)

Se propone modificar el artículo 15 (Convocatoria de las Juntas) a los meros efectos de complementar su regulación en los términos de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, se actualizan las menciones que deben constar en el anuncio de la convocatoria según lo previsto en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital y se deja constancia del



SDEIBAR

derecho de los accionistas a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, tal y como reconoce el artículo 172 del mismo cuerpo legal.

3.6 Junta General (Asistencia y representación)

A la vista de la dispersa y heterogénea composición del accionariado y su carácter internacional, y con la finalidad de facilitar la asistencia y representación de los accionistas a las Juntas Generales, se propone modificar los estatutos sociales para (i) prever la posibilidad de que la asistencia a la Junta se realice acudiendo a otros lugares distintos del lugar de celebración de la Junta conectados con dicho lugar en tiempo real; (ii) prever la delegación de voto por medio telemáticos; (iii) introducir la posibilidad del voto a distancia; y (iv) complementar y actualizar su regulación en los términos previstos en la normativa de aplicación.

En particular:

3.6.1 Se propone dividir el actual artículo 15 (Convocatoria de las Juntas Generales) en dos artículos para diferenciar la regulación relativa a la propia convocatoria de la Junta General de la relativa al derecho de asistencia y representación de los accionistas a dichas Juntas. A tales efectos, se propone introducir un nuevo artículo 16 denominado “Derecho de Asistencia y Representación” en el que se establece:

- (i) La posibilidad de que el Consejo de Administración habilite lugares accesorios al lugar dónde se celebre la Junta, y conectados con este en tiempo real, al que los accionistas puedan acudir y participar en la reunión, considerándoles asistentes a la misma a todos los efectos. La decisión del establecimiento o no de dichos lugares accesorios corresponderá al Consejo de Administración y requerirá la implantación de mecanismos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos, la intervención y la emisión del derecho de voto.
- (ii) El derecho de los accionistas a delegar su representación en Junta General por medios electrónicos o de comunicación a distancia, además de por escrito. A tales efectos, se establecen los procedimientos destinados a garantizar la autenticidad y de identificación del accionista representado y del delegado. Asimismo se incorpora cierta regulación prevista en la Ley de Sociedades de Capital en relación con



SDEIBAR

la representación de los accionistas.

Como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 16, los siguientes artículos de los estatutos sociales deben ser objeto de reenumeración correlativa según consta en la columna derecha del Anexo 1 y el Texto Refundido del Anexo 2. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos del presente Informe se seguirá haciendo referencia a la numeración actual de los preceptos estatutarios.

3.6.2 Se propone modificar el artículo 17 (Quorum), que pasaría a denominarse “Quorum, emisión de voto y adopción de acuerdos”, con la finalidad de:

- (i) Actualizar la relación de acuerdos cuya adopción exigen de un quorum de constitución reforzado en los términos del artículo 194 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, así como actualizar las referencias normativas a dicho cuerpo legal.
- (ii) Actualizar el régimen de adopción de acuerdos para adaptarlo a la actual redacción del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital. Se deja constancia que la modificación propuesta no altera, sino que precisa y desarrolla, el actual sistema de adopción de acuerdos sociales.
- (iii) Introducir la posibilidad de que los accionistas puedan emitir el voto en la Junta General, además de mediante entrega o correspondencia posta de la tarjeta de asistencia y voto, mediante correspondencia o comunicación electrónica.

Teniendo en cuenta el carácter novedoso de las novedades propuestas respecto de la asistencia remota y el ejercicio de los derechos de representación y voto a distancia por parte de los accionistas, las modificaciones propuestas recogen que el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores y establecer las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el ejercicio de tales derechos.

3.7 Consejo de Administración

Se propone modificar los siguientes artículos estatutarios relativos al Consejo de Administración a los efectos de complementar y actualizar su regulación en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital:

3.7.1 Se propone modificar el artículo 20 (Composición y nombramiento del consejo de administración) para adecuar los



SDEIBAR

límites mínimo y máximo de miembros que pueden formar parte del Consejo de Administración.

Actualmente, los estatutos prevén que el Consejo pueda estar formado por un número de consejeros no inferior a siete (7) ni superior a treinta (30). Sin embargo, esta redacción no cumple con lo previsto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades de Capital el cual establece que *“El consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros”*. Por ello resulta necesario actualizar dicho límite mínimo a las exigencias de la normativa de aplicación, fijándolo en tres (3). Asimismo, aunque legalmente no se establece un límite máximo al número de consejeros en una sociedad anónima, se opta por imitar el límite máximo de miembros del Consejo de Administración a quince (15) con el fin de facilitar la operativa de la Sociedad y favorecer la eficiencia y el ahorro de costes en el funcionamiento del órgano de administración de composición limitada.

- 3.7.2 Se propone modificar el régimen de nombramiento por cooptación de consejeros recogido en el artículo 21 (Consejeros) de los estatutos, el cual resulta aplicable en caso de que se produzcan vacantes en el seno del Consejo, con el fin de adecuar el mismo a las disposiciones del artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con independencia de lo anterior, se deja constancia de que se ha optado por no modificar la duración del cargo de administrador que los estatutos fijan en cinco (5) años, si bien la Ley de Sociedades de Capital permite establecer dicho límite en seis (6) años.

- 3.7.3 Se propone modificar el artículo 22 (Reuniones del Consejo) para: (i) establecer en los estatutos la obligación de que el Consejo de Administración se reúna, al menos, una vez al trimestre tal y como exige el artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital; y (ii) recoger el derecho de los administradores que constituyan al menos un tercio de los consejeros a convocar reunión del consejo en los términos previstos en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3.7.4 Se propone modificar el artículo 24 (Actas del Consejo) a los meros efectos de sustituir la referencia normativa a la derogada Ley de Sociedades de Capital por la vigente Ley de Sociedades de Capital.
- 3.7.5 Se propone eliminar el artículo 25 (Prestación de la fianza), relativo a la obligación legal de prestar fianza por parte de los



SDEIBAR

consejeros antes de tomar posesión del cargo. La justificación es que la norma que impuso dicha obligación (artículo 24.3 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre) fue posteriormente modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que derogó la exigencia de prestación de fianza. De hecho, la propia Liga de Fútbol Profesional (LFP) emitió en su día una circular invitando a sus asociados a actualizar los estatutos en ese sentido.

- 3.7.6 Se propone modificar el artículo 26 (Responsabilidad de los administradores) para adecuar su redacción al tenor literal del artículo 236 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3.7.7 Por último, se propone modificar el artículo 29 (Remuneración de los consejeros), que actualmente establece que la remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y en una participación en los beneficios líquidos en la cuantía y porcentaje que determine para cada ejercicio la Junta General de Accionistas, con el fin de establecer el carácter gratuito del cargo.

La gratuidad del cargo se entiende –y así queda establecido en la nueva redacción propuesta– sin perjuicio del reembolso de los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

Asimismo, se incorpora por referencia la regulación contenida en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital aplicable en caso de que un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título. Dicho precepto legal establece que, en tal caso, será necesario que se celebre un contrato entre dicho consejero y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse asistir a la deliberación y de participar en la votación del consejero afectado.

Por último, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, se exceptúa la remuneración que un consejero pudiera percibir de la Sociedad por la prestación de servicios de carácter laboral o mercantil no relacionados con su condición de consejero como tal. La gratuidad del cargo se refiere al desempeño de la labor como consejero en su condición de tal y es independiente de la eventual existencia de otros tipos de relaciones laborales o mercantiles entre la Sociedad y un



SDEIBAR

consejero, en su caso.

3.8 Eliminación de disposiciones no aplicables

Se propone la eliminación de los artículos 30 (Disciplina deportiva), 31 (Infracciones: Clasificación), 32 (Infracciones muy graves), 33 (Infracciones graves), 34 (Infracciones leves) y 35 (Sanciones) de los estatutos sociales, dado que el régimen disciplinario deportivo por las infracciones de las reglas de juego o competición y normas generales deportivas se encuentra regulado por la legislación deportiva estatal, por las federaciones deportivas y ligas profesionales, así como por la vigente Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte, y las federaciones deportivas del País Vasco. No corresponde a la Sociedad regular dichos aspectos en sus estatutos sociales.

Asimismo se propone la eliminación de la disposición transitoria por no resultar la misma de aplicación en la actualidad.

3.9 Actualización de referencias normativas

Se propone la modificación de los artículos 39 (Aplicación de resultados), 40 (Disolución), 41 (Liquidación) y 42 (Extinción) con el único fin de sustituir las referencias normativas contenidas en los mismos a la Ley de Sociedades Anónimas, derogada en 2010, por las referencias correspondientes bajo la Ley de Sociedades de Capital vigente en la actualidad.

3.10 Refundición de estatutos sociales

A la vista de las modificaciones estatutarias propuestas, que incluyen la adición de nuevos artículos, resulta conveniente refundir el texto de los estatutos sociales, renumerando correlativamente los títulos, capítulos, secciones y artículos en los que se divide. A tales efectos, se adjunta como **Anexo 2** la propuesta de Texto Refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad en caso de que la Junta General de Accionistas apruebe las modificaciones estatutarias objeto del presente Informe.

4. Reglamento de Funcionamiento de la Junta General de Accionistas

Se adjunta como **Anexo 3** el Reglamento de Funcionamiento de la Junta General de Accionistas propuesto por el Consejo de Administración. El texto adjunto ha sido elaborado sobre la base de las modificaciones estatutarias propuestas en los apartados precedentes, por lo que el mismo deberá ser objeto de revisión y actualización en caso de que alguna de dichas



SDEIBAR

modificaciones estatutarias no sean aprobadas por la Junta General.

5. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación de los artículos de los estatutos sociales referidos en los apartados anteriores que, en lo sucesivo, tendrán la redacción literal recogida en el Anexo 2, que consolida las modificaciones recogidas en la tabla comparativa incorporada como Anexo 1 al presente Informe

Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Eibar, a 8 de noviembre de 2017.



SDEIBAR

Dña. Amaia Gorostiza Telleria

D. Agustín Lahidalga González

D. Javier Sarrionandia Echandi

D. José María Arrizabalaga Aguirrezaldegui

D. José Miguel Fiallegas Zabaleta

D. Jon Ander Ulazia Garetxana

D. José Antonio Fernández Taboada

D. Joseba Unamuno Aretioaurtena

Dña. Virginia Arakistain Ariznabarreta

Dña. Leire Barriuso Astigarraga

D. Javier Gurrutxaga Rivero

D. Antón Martinena Mallagaray

D. Alex Martínez Urizar